Gobierno de Catamarca

Asesoría General de Gobierno

Ley N° 5451 - Decreto N° 2160 CRÉASE CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD BUCAL

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1º.- Créase el Consejo Provincial de Salud Bucal en el ámbito de la provincia de Catamarca con el objeto de unificar criterios y coordinar la participación de los organismos que lo integran en la definición de políticas odontológicas prioritarias en materia preventiva y asistencial.

- ARTÍCULO 2°.- El Organo de Aplicación será la Dirección de Odontología del Ministerio de Salud de la provincia de Catamarca.
- **ARTÍCULO 3°.-** Los organismos a convocar serán: Colegio de Odontólogos de Catamarca, Círculo Odontológico de Catamarca, Odontología Municipal, Servicio de Odontología del HINEP (Hospital Interzonal de Niños Eva Perón).
- **ARTÍCULO 4°.-** Las reuniones se realizarán en forma bimestral, a menos que se requiera otra convocatoria por tema puntual a tratar. Los asistentes serán las autoridades máximas de cada organismo convocado o a quién esta designe como representante. En el seno de las reuniones se decidirá la nómina de integrantes por Institución, como de comisiones a fin de trabajar en ejes determinados o eventos puntuales enmarcados en la naturaleza de este foro.
- ARTÍCULO 5°.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá asignar las partidas presupuestarias a tal fin.
- ARTÍCULO 6°.- La presente Ley deberá ser reglamentada a partir de los sesenta (60) días de su promulgación.
- ARTÍCULO 7° .- De Forma.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - https://digesto.catamarca.gob.ar - 02-12-2025 22:55:46

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa